

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 088-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rómulo Juan Carcausto Calla, Juez Superior del Distrito Judicial de Puno; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Por Resolución N° 404-2009-CNM, de 19 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando el cargo el 07 de septiembre de 2009, por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004–2016–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Rómulo Juan Carcausto Calla Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Puno, siendo su periodo de evaluación del 07 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo

1

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra cinco (05) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación registra tres (03) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Puno, en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

### N° 088-2017-PCNM

- f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de trasparencia en el manejo de sus finanzas.
- g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

### Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.20 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.
- **b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 20.00 puntos y un promedio de 1.6833, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción; además resulta incompleta, lo que no es atribuible al magistrado evaluado; en tal sentido, la información que se tiene a la vista permite advertir que no ha perjudicado su función jurisdiccional, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.
- d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido 5.20 puntos en total, con un promedio de 1.30 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro; sin perjuicio de lo indicado, es recomendable que presente los informes que se requieren en este aspecto dentro de los plazos previstos reglamentariamente.
- e) Desarrollo profesional: el magistrado evaluado al momento de su evaluación tiene el grado de Maestro en Derecho Civil por la Universidad Nacional del Altiplano, obtenido en el año 2008; y, en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha concluido sus estudios en el Programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y ha participado en trece (13) cursos de especialización, con notas aprobatorias, cinco (05) de ellas con acreditación de la Academia de la Magistratura, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función jurisdiccional que viene desempeñando.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

## N° 088-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 411-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 15 de marzo de 2017;

### **RESUELVE:**

Artículo primero.- Ratificar a don Rómulo Juan Carcausto Calla en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Puno.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación lategral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**GUIDO AGUILA GRADOS** 

**IVAN NOGUERA RAMOS** 

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

**JULIO ATILIÓ GUTIERREZ PEBE** 

N° 088-2017-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO